

BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000382
(PAGINA WEB)

Señor(a)
IGLESIA BIBLICA EMMAUS
REPRESENTANTE LEGAL, EDUARDO PAJARO MANOTAS
CALLE 60 N° 14-63
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:000250 DEL 2014 EXPEDIENTE
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG044429249CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0000250 DEL 21 DE MAYO DE 2014
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la dirección general de esta corporacion art 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	IGLESIA BIBLICA EMMAUS REPRESENTANTE LEGAL, EDUARDO PAJARO MANOTAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día **09 SET. 2016** hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

zapata
Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista/Karen Arcón Supervisor *Per*
Reviso: Ing. Liliana Zapata (Gerente de Gestión Ambiental)!

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

Señor(a)
IGLESIA BIBLICA EMMAUS
Representado legalmente por Eduardo Pájaro Manotas
Calle 60 N° 14-63
Barranquilla Atlántico

Actuación Administrativa: Auto No.000250 del 2014 - Número de Expediente. 0101-379

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG 044429249CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto N° 000250 del 21 de MAYO 2014
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	IGLESIA BIBLICA EMMAUS CON NIT N° 890205778-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EDUARDO PAJARO MANOTAS

Se adjunta copia íntegra del (la) AUTO N° 000250 21 DE Mayo 2014 en (#4 folios).

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboro: Acalia Perez.

Reviso: Amira Mejía

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número						
1 2	Dirección Errada	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado						
1 2	No Reside	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado						
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado						
		1 2 Fuerza Mayor							
Fecha 1:	00/01/16	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Eduardo Pájaro Manotas				Nombre del distribuidor:				
CC:	92193330				CC:				
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:				
Observaciones:	No sale #				Observaciones:				



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Y6044429249CO

0101-379



Barranquilla, 21 MAYO 2014

G.A. - - 002635

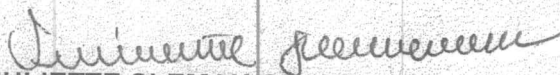
Señor:
EDUARDO PAJARO MANOTAS
Representante Legal
IGLESIA BIBLICA EMMAUS
Calle 60 No 14 - 63
Barranquilla - Atlántico.

Ref: Auto No. **Nº - 000250**

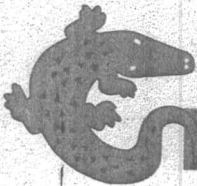
Sírvase comparecer a la Subgerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaboró: Nini consuegra.
Revisó Amira Mejía Barandica.



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000250** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA BIBLICA EMMAUS (CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO) DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 05 de Febrero de 2014, al campamento Cristiano Paraíso, perteneciente a la Iglesia Bíblica Emmaus, ubicada en el Municipio de Baranoa - Atlántico, identificado con Nit 890.205.778-1, Representado Legalmente por el señor Eduardo Pájaro Manotas.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000231 de 12 de marzo del 2014, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Campamento Cristiano Paraíso, cuenta con un pozo profundo, el cual es usado para abastecer el sistema sanitario.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua	X					No cuenta con la concesión de aguas subterráneas.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Decreto 1541/1978			
Solicitud de permiso de captación de agua.		X	No ha legalizado ante la corporación la captación de aguas subterráneas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

- ♦ Se realizó visita técnica de inspección al Campamento Cristiano Paraíso, jurisdicción del Municipio de Baranoa, obteniendo siguiente información:
- ♦ El Campamento Cristiano Paraíso, se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

Pozo Profundo.

Latitud: 10° 45' 44,90" N

Longitud: 74° 54' 41,90" W

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000250** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA BIBLICA EMMAUS (CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO) DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

- ◆ *El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica con potencia de 1 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 112.000 litros, de donde se conduce a las distintas zonas de consumo del campamento, para lo cual se emplea una bomba eléctrica con potencia de 1,5 HP*
- ◆ *Actualmente, el agua captada del pozo profundo es utilizada para abastecer su sistema sanitario. El pozo no cuenta con un equipo de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente en las instalaciones del Campamento Cristiano.*
- ◆ *El pozo está produciendo la cantidad de agua necesaria para abastecer las actividades que requieren este recurso en el Campamento Cristiano Paraíso.*

CONCLUSIONES

El Campamento Cristiano Paraíso, se abastece de agua a través de un pozo profundo, el cual está produciendo la cantidad necesaria para proveer a las actividades que requieren de este recurso.

En el Campamento Cristiano Paraíso, se capta el agua del pozo profundo empleando una bomba eléctrica con potencia de 1 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 112.000 litros, de donde se conduce a las distintas zonas de consumo del campamento.

En el Campamento Cristiano Paraíso, el agua captada del pozo profundo es utilizada para abastecer su sistema sanitario. El pozo no cuenta con un equipo de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente en las instalaciones del Campamento.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000250** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA BÍBLICA EMMAUS (CAMPAMENTO CRISTIANO PARAÍSO) DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos Requerimientos a la Iglesia Bíblica Emmaus., del Municipio de Baranoa – Atlántico, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Iglesia Bíblica Emmaus (Campamento Cristiano Paraíso), del Municipio de Baranoa – Atlántico, identificada con Nit 890.205.778-1, representado legalmente por el señor Eduardo Pájaro Manotas o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en la Calle 60 N° 14 - 63, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes obligaciones:

- a. Deberá legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la captación de aguas subterráneas realizada en el pozo profundo construido en el predio del campamento Cristiano Paraíso, para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978.
- b. Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la Caracterización del agua captada del pozo profundo construido en el predio del campamento Cristiano Paraíso, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- c. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- d. Instalar un equipo de medición de caudal a la salida del pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- e. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el tratamiento y disposición final que se realiza a las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones del Campamento Cristiano Paraíso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000258** DE 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA, BIBLICA
.EMMAUS(CAMPAMENTO CRISTIANO PARAISO) DEL MUNICIPIO DE BARANOA -
ATLANTICO"**

- f. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000231 del 12 de Marzo del 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los _____ 2014

21 MAYO 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: Por Abrir
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL ATLÁNTICO**
A los _____ días del mes de _____
20 _____ Notifica personalmente el
contenido de la providencia anterior
A _____ con C C No _____
de _____ y TP No _____
A quien se le advierte que contra ella
procede el recurso de reposición
EL Notificado _____ EL Notificador _____

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

CA



YG114765806C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: YG114765806C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: EDUARDO PAJARO MANOTAS-IGLESIA BIBLICA EMMAUS
 Dirección: CL 60 14-63

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080014098

Fecha Pre-Admisión: 05/01/2016 10:51:32

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 4907300

Fecha Pre-Admisión: 05/01/2016 10:51:32

8888
495

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Referencia: NIT/C.C.T.: 802000339
 Ciudad: BARRANQUILLA Teléfono: Código Postal: 080002084
 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Nombre/ Razón Social: EDUARDO PAJARO MANOTAS-IGLESIA BIBLICA EMMAUS
 Dirección: CL 60 14-63
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Tel: Código Postal: 080014098
 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888495

Peso Físico(grams): 1
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener:
 Observaciones del cliente: A570
 NO SALE #

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NS No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 2:30 PM

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:
 C.C. *000000 E 72153213 D*

Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
06 Gen 15



8888530888495YG114765806C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/in.TIC, Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

8888
530
PO.BARRANQUILLA
NOTE